

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.900)

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza 6821/99 sancionada por este Honorable Cuerpo en sus Artículos 1º y 2º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Exceptúase del pago de las "Tasas de Actuaciones Administrativas y otras prestaciones" que establece el Capítulo 16 del Código Tributario Municipal (Artículos 132 y 133), aquellas tramitaciones que tengan como objetivo gestionar la aprobación de planos de mensura y la división bajo régimen de propiedad horizontal, subdivisión en lotes y/o urbanización inmuebles sobre los cuales se hayan ejecutado programas de viviendas construidas y financiadas mediante operatorias del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) u otras a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Público de la Vivienda, y planes de vivienda social oficializado por el Estado en alguno de sus tres niveles y en los que el Estado sea parte activa en la ejecución de los mismos, en el período comprendido entre el 1° de Enero de 1977 y el 31 de Diciembre de 1997 y que se encuentren encuadradas en sus previsiones de la Ley Provincial N° 11.649.

También gozarán de esta excepción las certificaciones de numeración oficial requeridas para cumplimentar los trámites de división señalados como así también las inscripciones catastrales definitivas de las unidades o lotes que surjan de los planos en cuestión desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta finalizado el proceso de su titulación a nombre de sus respectivos adjudicatarios.

Dichas excepciones no serán aplicables en ningún caso, para trámites ligados a operaciones que pudieran ser objeto las viviendas en cuestión, a posteriori de las titulaciones a sus adjudicatarios".-

" **Artículo 2º.-** Exceptúase el requisito de prestar Certificado de Libre Deuda de Tasa General de inmuebles ante la Dirección de Topografía en los trámites de visación definitiva de mensura y división en propiedad horizontal, urbanizaciones y/o subdivisiones de los inmuebles a que refiere el Artículo 1º de esta norma.

La dispensa aquí establecida se extenderá además ante la circunstancia de formalizarse la titularidad dominal a favor de los respectivos adjudicatarios, al solo fin de instrumentar el título pertinente.

En los casos referidos precedentemente, las actuaciones se cumplimentarán sin perjuicio de la reserva del Municipio de ejercer posteriormente su derecho a exigir la eventual deuda acumulada hasta esos actos, ante quien correspondiere".-

Art. 2°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 1999.-